

I. MATERIA:

Se plantea el supuesto de una empresa que solicita autorización para operar como agente de aduana y cuenta con los sistemas de comunicación de datos (servicios de telefonía e internet), cedidos a título gratuito por un tercero, a través de una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa cedente, advirtiéndose que los recibos correspondientes al uso de dicho servicio, continúan siendo emitidos y pagados a nombre del tercero. Al respecto, se formulan interrogantes sobre el documento que acredita el derecho de uso del sistema de comunicación de datos.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.º 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas, en adelante, LGA.
- Decreto Supremo N.º 010-2009-EF que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante RLGA.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 236-2008/SUNAT/A que aprueba el Procedimiento "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (versión 2), en adelante Procedimiento INTA-PG.24.

III. ANÁLISIS:

En principio, cabe indicar que los operadores de comercio exterior desempeñan sus funciones en las circunscripciones aduaneras de la República, de acuerdo con las autorizaciones que otorga la Administración Aduanera, siendo que a efectos de ser autorizados deben cumplir con los requisitos previstos por la LGA y su Reglamento, así como estar inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y no tener la condición de no habido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 12º y 13º del RLGA.

Precisamente, la autorización del agente de aduana para operar como despachador de aduana se encuentra sujeta al cumplimiento de requisitos documentarios y de infraestructura. Así, en el artículo 32º del RLGA se enumeran los documentos que deben presentarse para la autorización de un agente de aduana persona natural o persona jurídica, dentro de los cuales se exige una copia de la licencia municipal de funcionamiento del local donde este operador realizará sus actividades, sobresaliendo como un documento referido a la infraestructura¹.

Asimismo, el artículo 33º del RLGA establece en su inciso b) que como parte de los requisitos de infraestructura para la autorización del agente de aduana, éste debe contar con una oficina que tenga un sistema de comunicación de datos y equipos de cómputo que permitan su interconexión con la SUNAT, para su operatividad aduanera².

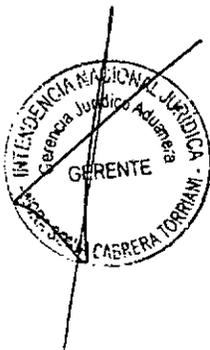
Es pertinente agregar que este sistema de comunicación de datos debe cumplir con las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo 17 del Procedimiento INTA-

¹ Numeral 6 del literal a) y numeral 5 del literal b), del artículo 32º del RLGA.

² "Artículo 33º.- Requisitos de infraestructura para la autorización como agentes de aduana

Para ser autorizado, el agente de aduana debe contar con una oficina que reúna los siguientes requisitos: (...)

b) Sistema de comunicación de datos y equipos de cómputo que permitan su interconexión con la SUNAT, para su operatividad aduanera: (...)"



PG.24³, lo que será objeto de verificación de conformidad con el numeral 4, literal C del citado procedimiento, que en su primer párrafo señala que *"de estar conforme la documentación e información presentada, la INTA o la intendencia de aduana, según el caso, mediante oficio comunica al interesado la realización de la verificación física de su local u oficina, según corresponda, con la finalidad de constatar la veracidad de la información de infraestructura declarada y que ésta se encuentre adecuada a los requisitos y condiciones establecidos para operar"* (el subrayado es nuestro).

En ese orden de ideas, podemos apreciar que el sistema de comunicación de datos es uno de los requisitos de infraestructura que se debe cumplir para la autorización del agente de aduana, conforme a las especificaciones técnicas del Anexo 17 del Procedimiento INTA-PG.24. Este requisito es constatado por la Administración Aduanera a través de la **verificación física** de la infraestructura, que en general permite verificar la veracidad de la información declarada cuando se presentó la licencia municipal de funcionamiento del local, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas estipuladas por la SUNAT; no habiéndose previsto de manera expresa la presentación de un documento para acreditar el derecho de uso de los bienes que conforman el sistema de comunicación de datos, por lo que no corresponde ahondar en las interrogantes que formula el área consultante en dicha materia.

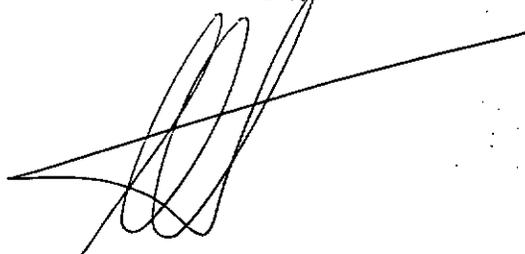
Por tanto, a efectos de la autorización del agente de aduana, la Administración Aduanera deberá constatar mediante la verificación física, que la oficina de la empresa cuenta con un sistema de comunicación de datos, como parte de los requisitos de infraestructura, sin que sea factible solicitar documentos adicionales que no están previstos para el trámite iniciado.

IV. CONCLUSIÓN:

A efectos de autorizar al agente de aduana para operar como despachador de aduana, la Administración Aduanera deberá constatar que el interesado que solicita la autorización cuenta con una oficina con un sistema de comunicación de datos que permita su interconexión con la SUNAT, como parte de los requisitos de infraestructura; realizando a este efecto una verificación física de dicha oficina, sin que sea factible solicitar documentos adicionales para acreditar el derecho de uso de los bienes que conforman el sistema de comunicación, dado que ello no está previsto en el trámite iniciado.

Callao,

01 ABR. 2014



NORÁ SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

³ De conformidad con lo dispuesto en el literal A.3 de la Sección VII del Procedimiento INTA-PG.24. Es más, el Anexo 17 prevé que los operadores de comercio exterior puedan "optar por el medio de comunicación que consideren pertinente, debiendo asegurar que el enlace de comunicación con SUNAT esté disponible y estable para la realización de los distintos procesos informáticos (...)".

MEMORÁNDUM N.º 109 -2014-SUNAT/4B4000

A : **ROSSANA PEREZ GUADALUPE**
Gerente (e) de Atención al Usuario Aduanero y
Sistema de Calidad

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta legal sobre la acreditación de requisitos de
infraestructura

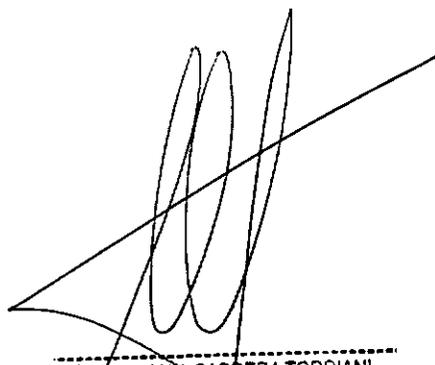
REFERENCIA: Memorándum Electrónico N.º 00013-2014-3A3000

FECHA : Callao, 01 ABR. 2014

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se formulan interrogantes sobre el documento que permite acreditar que una empresa cuenta con un sistema de comunicación de datos, como parte de los requisitos de infraestructura que debe cumplir para su autorización como agente de aduana.

Al respecto, le remitimos el Informe N.º 046 -2014-SUNAT-4B4000 que absuelve la consulta planteada, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA